

**II**

**2023**

**N.º 140**

**cuadernos  
de política criminal  
segunda época**

**Edita**

*Dykinson, S.L.*



IGNACIO BENÍTEZ ORTÚZAR  
*Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Jaén*

### **PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY 9/1968, DE 5 DE ABRIL, SOBRE SECRETOS OFICIALES**

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 4-1, de 8 de septiembre de 2023, ha publicado la Proposición de Ley Orgánica reforma de la Ley 9/1968, de 5 de abril sobre secretos oficiales, presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

La proposición incluye la reforma de la Exposición de Motivos y de los artículos 4, 7 y 10, se añade una Disposición transitoria a la Ley 9/1968, de 5 de abril sobre secretos oficiales, en el siguiente sentido:

*Artículo único. Modificación de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales.*

Primero. Se modifica el anteúltimo párrafo de la Exposición de Motivos, que queda redactado como sigue:

«Asimismo, desde el punto de vista de la seguridad jurídica y de la garantía de los ciudadanos, es importante resaltar que la Ley establece la necesidad de notificar a los medios de información la declaración de “materia clasificada” cuando se prevea que esta puede llegar a conocimiento de ellos, así como la circunstancia de que conste el hecho de la clasificación para que recaiga sobre los particulares la obligación de colaboración que impone el artículo nueve, uno. Y, en fin, se consagra la expresa admisión de recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones sancionadoras que pongan fin a la vía administrativa, sin olvidar por lo demás el importante juego del control político que en esta materia se reconoce a las Cortes Generales.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Generales, vengo en sancionar:»

Segundo. Se modifica el Artículo cuarto, que queda redactado como sigue:

«1. La calificación a que se refiere el artículo anterior corresponderá exclusivamente al Consejo de Ministros.

2. Toda clasificación de una materia en cualquiera de sus dos categorías fijará el plazo de su vigencia, sin que este pueda exceder de veinticinco años para materias calificadas secretas y de diez años para las calificadas reservadas, salvo que el Consejo de Ministros disponga su prórroga excepcional y motivada, en el exclusivo caso de las materias secretas, por un nuevo período máximo de diez años.»

Tercero. Se modifica el Artículo séptimo, que queda redactado como sigue:

«1. El transcurso del plazo de vigencia de clasificación de una materia determinará su cancelación automática si antes no ha sido dispuesta por el Consejo de Ministros.

2. El acceso en sesión no secreta por el Congreso de los Diputados, o el Senado, a la información sobre una materia clasificada determinará su desclasificación automática.»

Cuarto. Se modifica el apartado dos y se suprime el apartado tres, del Artículo diez, quedando redactado como sigue:

«Dos. La declaración de “materias clasificadas” no afectará al Congreso de los Diputados ni al Senado, que tendrán siempre acceso a cuanta información reclamen, en la forma que determinen los respectivos Reglamentos.»

Quinto. Se añade una Disposición transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria.

1. Las materias clasificadas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley hubieran ya cumplido los plazos de vigencia a que se refiere e el apartado 2 del artículo cuarto quedarán desclasificadas.

2. Las materias clasificadas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley aún no hayan cumplidos los plazos de vigencia a que se refiere el apartado 2 del artículo cuarto quedarán desclasificados cuando cumplan dichos plazos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siete.»

## **CELEBRADO EL CONGRESO “LA EROSIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL CONTEMPORÁNEO”**

Los días 18 y 19 de mayo de 2023, en el Salón de Grados “Ascensión Chirivella” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, tuvo lugar el Congreso “La erosión del principio de legalidad en el sistema de Justicia Penal contemporáneo”, bajo la dirección de las profesoras Lucía Martínez Garay y Clara Viana Ballester.

El congreso estuvo estructurado en tres sesiones. En cada una de las sesiones se impartió una conferencia magistral y varias mesas redondas.

En la primera sesión “Procedimiento legislativo y control constitucional de las leyes penales” el profesor Juan Carlos Carbonell Mateu presentó la conferencia impartida por el profesor ordinario de Diritto penale della Università “La Sapienza” di Roma, Massimo Donini, con el título “Democracia penal y pos-Ilustración. Lo que queda del constitucionalismo penal de los años 70”. Seguidamente tuvo lugar primera la mesa redonda”, moderada por Jorge Correcher Mira, en la que participaron José Manuel Paredes Castañón, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Oviedo (“Racionalidad política y legislación penal”), e Íñigo Ortiz De Urbina Gimeno, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid (“Una de las dos cosas que la ciudadanía no debe saber cómo se hacen: sobre la elaboración de las leyes penales”). Tras un breve receso se celebró la segunda mesa redonda, moderada por Antoni Llabrés Fuster, en la que intervinieron Juan Antonio Lascuraín Sánchez, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid (“El control constitucional de la ley penal: ¿misión imposible?”) y Adán Nieto Martín, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Castilla-La Mancha (“Reserva de Ley penal y racionalidad legislativa”).

En la segunda sesión, “Tensiones en la relación poder judicial – poder legislativo”, el profesor Javier Boix Reig, presentaba la conferencia “Activismo Judicial”, impartida por el Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Manuel Atienza. A continuación tuvo lugar la tercera mesa redonda, moderada por Clara Viana Ballester, en la que participaron Javier Mira Miravent, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Valencia (“El caso del (ex) diputado Alberto Rodríguez”), el Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, Miguel Ángel Presno Linera (“Jurisdicción constitucional y procedimiento legislativo”), el Catedrático de Derecho penal de la

Universidad de Valencia, Juan Carlos Carbonell Mateu (“Retroactividad y creatividad judicial”) y la profesora de Derecho penal de la Universidad de Valencia, Clara Viana Ballester (“Mala lex, sed lex”).

La tercera sesión, dio comienzo con una mesa redonda moderada por la profesora Lucía Martínez Garay, en la que participaron la Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia, María José Añón Roig (“Transformaciones de la teoría de las obligaciones relativas a los derechos humanos”), la Catedrática de Derecho Penal de la UNED, Alicia Gil Gil (“Las consecuencias para el Derecho penal de las obligaciones de perseguir y castigar: del *ius puniendi* al *officium puniendi*”), y el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Valencia, Gabriel Domenech Pascual (“A favor, con matices, de las obligaciones positivas de protección penal de los derechos fundamentales”). Cerró la sesión y el Congreso con la conferencia “Blancing coerción”, presentada por la profesora Lucía Martínez Garay e impartida por Liora Lazarus. Professor in Law, Peter A. Allard School of Law, The University of British Columbia.

## **CELEBRADO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EL II CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DERECHO PENAL**

Del 14 al 16 de junio de 2023 tuvo lugar en Las Palmas de Gran Canaria el II Congreso de la Asociación de Profesores de Derecho Penal de las Universidades Españolas, con más de 200 profesores inscritos.

El Congreso fue inaugurado por las autoridades académicas de la Universidad de Las Palmas y el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, el Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia, Jose Luis Gonzalez Cussac, impartiendo la conferencia inaugural el profesor Ignacio Berdugo Gómez de la Torre (Universidad de Salamanca). A continuación, en la primera jornada tuvieron lugar dos mesas redondas: en la primera, dedicada a los “delitos contra la libertad sexual”, participaron los profesores María Acale Sánchez (Universidad de Cadiz), Manuel Cancio Meliá (Universidad Autónoma de Madrid) y Mirian Cugat Mauri (Universidad Autónoma de Barcelona); en la segunda, dedicada a la “evaluación de la investigación y docencia en derecho”, intervinieron los profesores Patricia Faraldo Cabana (Universidad de A Coruña), Carolina Villacampa Estiarte (Universidad de Lleida) y Javier Guardiola García (Universidad de Valencia).

La mañana de la segunda jornada estuvo marcada por la presentación de un conjunto interesante de comunicaciones elaboradas por los jóvenes profesores de Derecho penal de las diferentes universidades españolas. En la sesión de la tarde se desarrollaron dos mesas redondas: la primera mesa redonda sobre “corrupción y malversación”, en la que participaron los profesores Norberto de la Mata (Universidad del País Vasco), Luz María Puente Aba (Universidad de A Coruña) y Alfonso Galán Muñoz (Universidad Pablo Olavide); y la segunda mesa sobre “justificación y excusa en Derecho Penal”, en la que participaron los profesores Diego Manuel Luzón Peña (Universidad de Alcalá), Lorenzo Morillas Cueva (Universidad de Granada y Director de Cuadernos de Política Criminal) e Ivo Coca Vila (Universidad Pompeu Fabra). Al final de la sesión tuvo lugar la asamblea anual de la Asociación de Profesores de Derecho Penal de las Universidades Españolas.

La jornada del 16 de junio se dedicó a la presentación de unas muy interesantes comunicaciones por parte de los jóvenes profesores de Derecho penal de las distintas universidades españolas.

El tercer congreso quedó convocado para su celebración en Valencia en 2024.

**CELEBRADO EL XXII SEMINARIO INTERNACIONAL  
DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHO PENAL  
“MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DERECHO PENAL**

El Departamento de Derecho Público de la Universidad de León (áreas de Derecho penal y de Filosofía del Derecho) de la Universidad de León celebró los días 29 y 30 de junio de 2023 el XXII Seminario internacional de Filosofía del Derecho y Derecho Penal dedicado, en esta ocasión a los Medios de Comunicación y el Derecho Penal.

El Seminario tuvo lugar en el Salón de Gados de la Facultad de Derecho y estuvo estructurado en cuatro ponencias que dieron lugar a un interesante debate: “Los cursis mataron a Kelsen”, a cargo del Prof. Dr. David Mejía, Profesor Asociado, IE University, colaborador de The Objective; “Derecho a la información y procesos penales en curso” a cargo de la Prof.<sup>a</sup> Dra. Mercedes García Arán, Catedrática de Derecho penal, Universidad Autónoma de Barcelona; “Populismo, posverdad y Derecho”, a cargo del Prof. Dr. Alfonso García Figueroa, Catedrático de Filosofía del Derecho, Universidad de Castilla-La Mancha; “Juicios paralelos y derechos fundamentales del justiciable”, impartida por el Prof. Dr. Emilio Cortés Bechiarelli, Catedrático de Derecho penal, Universidad de Extremadura”.

**CELEBRADO UN SEMINARIO  
EN HONOR DE ENRIQUE BACIGALUPO,  
POR SU 85 CUMPLEAÑOS:  
“LA INFLUENCIA DE LA DOGMÁTICA EN LA JURISPRUDENCIA,  
Y LA INFLUENCIA DE LA JURISPRUDENCIA EN LA DOGMÁTICA”**

MANUEL JAÉN VALLEJO

Como se destacaba en la convocatoria de este Seminario extraordinario, “si hay un Catedrático de Derecho Penal que ha sabido influir desde la doctrina científica en la jurisprudencia, es sin duda el Magistrado Enrique Bacigalupo. Si hay un Magistrado que ha sabido influir desde la judicatura en la doctrina científica, es sin duda el Prof. Dr. Enrique Bacigalupo”.

En torno a su figura se abrió en este Seminario una reflexión sobre ambas sendas que, correctamente, como también se señalaba en la convocatoria, “debe recorrer un Estado de Derecho que pretenda ser ejemplo de excelencia en lo jurídico penal: de la doctrina científica a la jurisprudencia, y de la jurisprudencia a la doctrina científica. De la teoría como soporte de la jurisprudencia, a la jurisprudencia como soporte inagotable de casos penales para la doctrina y como banco de pruebas ineludible para las teorías”.

Este Seminario, en honor de Enrique Bacigalupo, por su 85 cumpleaños, pudo celebrarse el 14 de julio de 2023, en la Sala de Juntas de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, rodeada de los retratos de quienes fueron sus Decanos, varios de ellos destacados penalistas, como fue el caso de Luis Jiménez de Asúa (1936) y también el de uno de sus discípulos, Juan del Rosal (1971-1972), con asistencia de catedráticos y profesores de diferentes Universidades, Magistrados del Tribunal Supremo y discípulos de varios países, entre los que destacaban Marcelo Sancinetti y Maximiliano Rusconi, ambos de la Universidad de Buenos Aires, y Patricia Colombo, de la Universidad de Belgrano, que vinieron exclusivamente desde Buenos Aires a este Seminario para sumarse al homenaje a Enrique Bacigalupo. No faltaron sus hijos, Silvina y Mariano, y nietas.

En el seminario, dirigido por el prestigioso tratadista y magistrado Jacobo Barja de Quiroga, presidente de la Sala 5ª del Tribunal Supremo, intervinieron Andrés Martínez Arrieta, Luis Rodríguez Ramos, Marcelo Sancinetti, Maximiliano Rusconi, Patricia Colombo, Javier Sánchez-

Vera, Víctor-Hugo García, María Luisa Silva, y quien firma la presente reseña.

Rememoramos en el Seminario el magnífico Congreso internacional por el 50 aniversario del código penal argentino celebrado en 1971 en la Universidad de Belgrano, que en realidad se transformó en un homenaje a D. Luis Jiménez de Asúa, que había fallecido unos meses antes, al que asistieron los más destacados penalistas de la época, como Hans Welzel, Giuseppe Bettiol, Armin Kaufmann, Jürgen Baumann, Claus Roxin, por España Enrique Gimbernat y Marino Barbero, y por parte de Argentina, aparte del propio Enrique Bacigalupo, Ramos Mejía, Fontán Balestra (que ya en 1956 publicó la traducción al español del manual de PG de Welzel), Frías Caballero, Sebastián Soler, Laplaza, entre otros, como Manuel Rivacoba, exiliado español en Chile.

Luis Jiménez de Asúa no sólo contaba con una extensa lista de discípulos en la Argentina, como es el caso de Enrique Bacigalupo, al que D. Luis, en el prólogo que le escribió para su libro sobre *La noción de autor en el Código Penal* (1965), calificó como «el más aventajado», Enrique Paixao, David Baigun, Andrés d'Alessio, Norberto Spolanski, Carlos Tozzini, Esteban Righi, Américo Castilla, Gladys Romero, Leopoldo Schiffrin, Raúl Zaffaroni, Juan José Dávila y Frías Caballero, sino también en España, en donde puede decirse que, además de su primer discípulo Antón Oneca, Rodríguez Muñoz, y Juan del Rosal, fue también maestro, a pesar de la distancia, de toda una generación de grandes penalistas españoles, como es el caso de Marino Barbero, José Cerezo, Quintano Ripollés, Cobo del Rosal, Córdoba Roda, Rodríguez Mourullo, Suárez Montes, Ángel Torío, Enrique Gimbernat y Luis Rodríguez Ramos.

Los primeros años de la década de los setenta fueron años en los que se vivía en Argentina un ambiente realmente esperanzador; yo mismo fui testigo de ello, encontrándome por aquel entonces en Lincoln, una pequeña ciudad de la provincia de Buenos Aires, fundada en 1865 para honrar con su nombre a Abraham Lincoln el año de su asesinato. Y ello a pesar de la dictadura militar del General Lanusse, quien propició la celebración en 1973 de unas elecciones de las que resultó vencedor Héctor Cámpora, constituyendo un gobierno democrático, del que formó parte Enrique Bacigalupo, pero tal situación esperanzadora quedó frustrada poco después, con las nuevas dictaduras y exilios producidos, como el sufrido por Enrique Bacigalupo, quien, en 1974, con las depuraciones en la Universidad, la aparición de la «Triple A» y el asesinato selectivo de personas, hubo de abandonar el país rumbo a Bonn, en donde ya había estado anteriormente como consecuencia de diversas becas de estudio

(como la beca Humboldt de investigación para trabajar bajo la dirección de Hans Welzel), defendiendo en 1970, en la Universidad de Buenos Aires, su tesis doctoral sobre los delitos improprios de omisión, obteniendo más tarde una estancia en el Instituto Max-Planck, de Freiburg (1973), y beca del DAAD.

Finalmente, en 1978, vino a España, en donde, aparte de su labor docente e investigadora, destaca, sin duda, su labor como Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en donde conjugó magistralmente la teoría y la práctica. Aspecto este último que ha inspirado muchas de las sesiones del seminario de derecho penal y filosofía jurídica que, desde 1983, dirige, los últimos 25 años en el Instituto Universitario de Investigación Ortega-Marañón, porque, como decía D. Luis, «una teoría que no sirva para la práctica no es teoría, y una práctica sin teoría es mera rutina».

Sus sentencias reflejaron un significativo cambio jurisprudencial, con una innegable modernización dogmática, en materia de los principios de legalidad y culpabilidad, y en muchos de los aspectos de la teoría del delito, como la imputación objetiva, el dolo, el error, la autoría y participación, la tentativa y, en general, con importantes aportaciones en materia de derechos fundamentales en el marco del Estado democrático de Derecho. Aunque no es fácil elegir una de sus sentencias, sin duda la de la colza (1992) merece una mención especial, conteniendo esta un profundo estudio en materia de causalidad, dolo e imprudencia, concepto personal de patrimonio, principio de confianza, concursos, etc.

En general, sus sentencias, desde su incorporación al Tribunal Supremo en 1988, en las que se refleja un perfecto conocimiento y manejo de la dogmática penal moderna, como base para la elaboración de la doctrina jurisprudencial, algo que hoy, a pesar de la valiosísima jurisprudencia del alto tribunal, se echa de menos, basándose esta principalmente en los precedentes, están impregnadas de una pedagogía democrática y constitucional, muy comprometida con las garantías del Estado democrático de derecho y la idea de humanización del derecho penal.

Aunque no cabe duda de las penalidades que, como consecuencia del exilio político sufrido, tuvo que experimentar Enrique Bacigalupo a lo largo de los años, desde un punto de vista científico ha tenido la oportunidad de vivir momentos cruciales de la ciencia penal, partiendo del neokantismo tardío (al que pertenecía Jiménez de Asúa), en tiempos de Gustav Radbruch, uno de los pocos juristas íntegros, que se opuso firmemente al nazismo, frente al silencio de la mayor parte de los penalistas alemanes de aquella época, o incluso partidarios del nacionalsocialismo,

como el caso de Dahm y Schaffstein, incluso de Edmund Mezger, aunque aquellos tacharon a este de «blando», lo cual no deja de ser hoy un elogio. Enrique Bacigalupo vivió principalmente las nuevas corrientes encabezadas por Hans Welzel, la etapa posterior al finalismo welzeliano, encabezada por Günther Jakobs, y el derecho penal actual, de cierta vuelta atrás en varios de los conceptos del delito. El dolo, por ejemplo, en el que ahora se pretende incluir de nuevo la conciencia de la antijuricidad (como en tiempos de Mezger, aunque ahora en sede de tipicidad), o el cuestionamiento de la distinción entre lo ilícito y la culpabilidad. En cuanto a esto último, da la impresión de una vuelta a la vieja estructura del delito establecida por v. Feuerbach, a principios del siglo XIX, constituida sólo por la causa objetiva de punibilidad, lo que sería hoy el tipo, y la causa subjetiva de punibilidad, esto es, la culpabilidad. E incluso también de vuelta atrás en cuanto a la pena (volviendo a teorías de la retribución o de la expiación).

Como decía Luis Jiménez de Asúa, en su último artículo (“*Corsi e Ricorsi. La vuelta de von Liszt*”), publicado en la Revista “Nuevo Pensamiento Penal”, en 1972, «todo vuelve».

Todos estos temas, y muchos otros, los hemos debatido a lo largo de los 40 años de seminario (1983/2023), en el que hemos podido comprobar que, ciertamente, como tantas veces lo ha venido repitiendo Enrique Bacigalupo, “nada es más práctico, en el ejercicio de las profesiones jurídicas, que una sólida dogmática”. Algo que debería ser imprescindible, un requisito *sine qua non*, para poder acceder a los altos tribunales de justicia, más que la mera experiencia (rutinaria) en tareas repetitivas de aplicación del derecho, o el número de escalafón, que es, lamentablemente, siendo optimistas, lo que más se suele valorar.

Las experiencias de Enrique Bacigalupo en los seminarios alemanes de Hans Welzel y Armin Kaufmann, a finales de la década de los 60 y principios de los 70, institución esta del Seminario que tiene su precedente en el Seminario de von Liszt (fundado en Marburg en 1888), en el que participó, además de Eberhard Schmidt y Gustav Radbruch, Luis Jiménez de Asúa, le permitió seguir esta misma actividad académica en España, Madrid («la ciudad más bonita del mundo», según nostálgicas palabras expresadas por el propio D. Luis a sus discípulos argentinos), a partir de 1983, y hasta la actualidad, y siguiendo el precedente de D. Luis, en el marco este de la Institución Libre de Enseñanza, inspirada en las ideas de Francisco Giner de los Ríos, la libertad de pensamiento ha caracterizado siempre la dirección del seminario llevada a cabo por Enrique Bacigalupo.

Han sido 40 años de seminario muy fructíferos, con debates sobre la práctica totalidad de materias propias de la filosofía jurídica, el derecho penal y el procesal penal, últimamente incluso sobre temas que no hubiéramos podido imaginar los primeros años, como la inteligencia artificial y los avatares en su metaverso, o ciertas tendencias inquietantes de «derecho penal prospectivo» relacionadas con el «derecho penal del enemigo» y también con la inteligencia artificial.

Otro tema que hemos examinado últimamente es el relativo a las cuestionadas leyes argentinas de punto final y de obediencia debida, así como las sentencias que concluyeron afirmando su inconstitucionalidad, planteándose la difícil cuestión de si toda ley es derecho o, más exactamente, si una ley extremadamente injusta es derecho, recordando aquí la conocida «regla Radbruch», que viene a decir que por seguridad jurídica debe prevalecer la ley, pero cuando la ley es extremadamente injusta, esta ha de ceder ante la justicia, porque entonces tal ley no sería Derecho. Fórmula que ha permitido, desde la perspectiva de protección de los derechos humanos, alcanzar soluciones justas, por encima de las legislaciones nacionales, esto es, del derecho positivo, y ello sobre la base de la intolerancia, vinculada esta al grado de injusticia de la ley, que permite que el juez pueda dar prioridad a la justicia por encima de la seguridad jurídica, si la norma a aplicar por el juez es palmariamente arbitraria o injusta.

Intolerancia apreciada por las Cortes Supremas de Alemania y Argentina, en casos de especial relevancia en ambos países: en el de las órdenes dadas a los guardias de frontera del muro de Berlín, para disparar si se cruzaba esta sin autorización, al constituir una violación de la obligación de respetar las normas del derecho internacional relativas a la protección de los derechos humanos; y en el caso de las leyes argentinas de punto final y de obediencia debida, que impedían que se pudiera continuar con la persecución de los delitos de tortura y desaparición forzada de personas, razón por la que se declaró su inconstitucionalidad. Toda ley, pues, de acuerdo con el concepto acuñado en el derecho penal internacional de la «conciencia jurídica universal», debe ser compatible con los «valores universales» expresados a través de la protección internacional de los derechos humanos.

Es muy grato poder debatir con colegas de tantos países, compartiendo todos las mismas inquietudes por los temas de debate, a pesar de los diferentes derechos positivos. Aquí se nota que quienes participamos en el seminario no somos esclavos de la letra de la ley. Un seminario del que han salido cerca de 50 tesis doctorales y cientos de trabajos de investiga-

ción publicados en numerosos países, y que todos cuantos lo integramos tenemos el firme deseo de que continúe.

Se rindió, pues, el pasado mes de julio, un merecidísimo homenaje a un magnífico jurista/penalista, que por avatares políticos pudo continuar su trayectoria profesional y científica en nuestro país, para mayor esplendor de la dogmática y judicatura españolas, avatares similares a los que, en 1939, llevaron a su maestro, Luis Jiménez de Asúa, una de las más grandes figuras de la ciencia penal española y de Iberoamérica del siglo XX, al exilio, abandonando España, aunque con la diferencia de que D. Luis nunca pudo cumplir su gran anhelo de retornar a una España democrática. Sólo sus restos pudieron ser repatriados, en 1991, gracias a las gestiones del Partido Socialista Obrero Español y, en particular, del que entonces fuera Ministro de Justicia Enrique Múgica Herzog, celebrándose un discreto acto en el cementerio civil de Madrid, del que fuera uno de los últimos presidentes de la República en el exilio y uno de los más grandes penalistas con los que ha contado nuestro país.